

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 81

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000383 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 27 MAY 2011

VISTO:

El Oficio Nº 300-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 22 de marzo del año 2011, el Informe Nº 499-2011-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de abril del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 000610, de fecha 15 de Febrero del año 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: OLIVA ASTUDILLO JOSÉ PABLO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, debido al deceso de su hijo Oliva Clavijo Pablo César, ascendente a la suma de CIENTO DOCE Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 112.18).

Mediante escrito con registro Nº8522, de fecha 02 de Marzo del año 2011, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000610, de fecha 15 de febrero del año 2011, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por concepto de Gastos de Sepelio.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
122. ciento
Folios veintidos

Copia fiel del Original

000383

27 MAY 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 80 ochenta

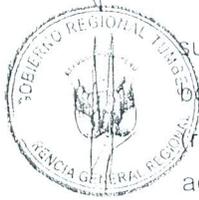
Mediante Oficio N° 300-2011-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de marzo del año 2011, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado OLIVA ASTUDILLO JOSÉ PABLO, recepcionado por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica con número de registro 315 de fecha 23 de marzo del 2011.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

El Art. 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado – Decreto Supremo N° 019--ED, establece que: “**el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes**”.

Teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a este órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la bonificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración íntegra del administrado.

Mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y **gastos de sepelio** (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL** y considerando que la Resolución impugnada por el administrado se emitió el 15 de febrero de 2011, es decir en vigencia del Decreto Regional aludido; en este sentido es procedente lo solicitado por el administrado, sobre el reintegro de los beneficios por Gastos de Sepelio.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional

121 ciento

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 79

000383

27 MAY 2011

No obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de subsidios por luto y gastos de sepelio entre otros beneficios y bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 499-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO**, lo solicitado por el administrado don Oliva Astudillo José Pablo, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000610, de fecha 15 de febrero del año 2011, sobre pago de Gastos de Sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **OLIVA ASTUDILLO JOSÉ PABLO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000610, de fecha 15 de febrero del año 2011, sobre pago de Gastos de Sepelio.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial N° 000610, de fecha 15 de febrero del año 2011, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, el pago del beneficio por Gastos de Sepelio, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
120 ciento veinte
Folios

000383

27 MAY 2011

resolución, debiendo disponer la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice los cálculos pertinentes de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
119 *ciento diecinueve*
Folios